

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JORGE TOVAR NARANJO, con 26 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-429.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JORGE TOVAR NARANJO**, identificado con C.C. No. 79694875, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, identificada con la C. C. 52.273.772 y portadora de la T. P. 219.566 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 17-18).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El numeral “16°” de hechos no indica con precisión las “*prestaciones sociales*” a que hace alusión, debiéndose presentar conforme se ordena en el numeral 7 de la norma citada.
2. No se aportaron los documentos enunciados en el literal “C” del acápite de las pruebas documentales en poder del demandante, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*
3. No se informó el correo electrónico para notificación judicial de cada uno de los demandados, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

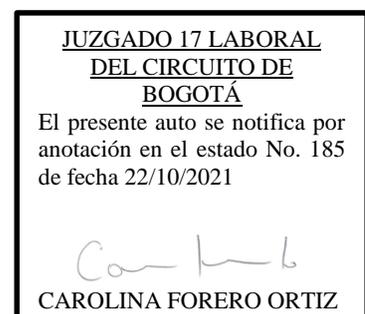
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b